



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

[Handwritten signature]
14/04/2011

**Prosperidad
Pantanos**



Al responder cite este número
OFI11-15572- GCP-0201

Bogotá D.C., Jueves, 14 de Abril de 2011

Señora
MARIA CONSTANZA CANCINO LIZCANO
Consultora Ambiental
Calle 16 No. 11B -47 Los Rosales – Floridablanca
Santander

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/24622 del 24 de marzo de 2011, recibido el 24 de marzo de 2011 “solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras”.

Respetada señora Cancino:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRA**, la presencia de comunidades indígenas, en el área del proyecto, obra o actividad "Concesión minera No. 19-68", en jurisdicción de los municipios de la vereda Pantanos, municipio de California, departamento de Santander, proyecto demarcado con las siguientes coordenadas:

LADO		DISTANCIA	COORDENADAS	
De - A		METROS	NORTE	ESTE
PA	1	418	1.303.798	1.124.400
1	2	1000	1.303.798	1.125.400
2	3	1000	1.302.798	1.125.400
3	4	325.88	1.302.798	1.125.071
4	5	23.69	1.302.920	1.125.076
5	6	500	1.302.970	1.124.601
6	7	150.69	1.302.798	1.124.547
7	8	147.35	1.302.798	1.124.400
8	1	1000	1.303.798	1.124.400

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



OFI11-15572- GCP-0201

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Emilsen Núñez Arias
Revisó: Andrea Lacouture C.
Aprobó: Paola Bernal

EXT11-24622
T.R.D. 0201.01.01

